

PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA

I. ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES

Para el uso del presente procedimiento, se utilizarán las siguientes abreviaturas y denominaciones:

AFP:	Institución Administradora de Fondo de Pensiones.
CGS:	Cuenta de Garantía Solidaria.
CIAP:	Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.
CT:	Certificados de Traspaso.
CTC:	Certificados de Traspaso Complementario.
D.L No.1217:	Decreto Legislativo No. 1217 de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Tomo No. 359 del Diario Oficial No. 84 de fecha 12 de mayo de 2003.
Estado de Cuenta:	Estado de Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.
IBC:	Ingreso Base de Cotización.
Ley del SAP:	Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones.
SPP:	Sistema de Pensiones Público.
SSF:	Superintendencia del Sistema Financiero.

II. CONTROL DE INGRESOS A LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA

1. Las AFP deberán llevar un control a valor nominal de las aportaciones mensuales que los empleadores realicen a la CGS, identificadas a favor de cada uno de sus trabajadores, y de la cotización especial que deben realizar los pensionados del SAP a que se refieren los artículos 184 y 184-A.

Las aportaciones de los empleadores a la CGS deberá ser reflejado en el Estado de Cuenta del afiliado, en un apartado separado de los movimientos de la CIAP, en el que se muestre el IBC y los aportes a valor nominal.

2. Las AFP deberán determinar para cada uno de los pensionados a que se refieren los artículos 184 y 184-A de la Ley del SAP, el porcentaje que será aplicado al monto de la pensión que dichos pensionados devengan mensualmente, debiendo reflejar los estados de cuenta el monto de la aportación.
3. De igual manera, las AFP deberán mantener un detalle de las transferencias recibidas del Estado a que se refiere el artículo 224 de la Ley del SAP.
4. Cada ingreso de recursos a la CGS adquirirá cuotas del Fondo de Pensiones Conservador en la fecha en que ha sido aportada la cotización, la cual devengará la rentabilidad de las inversiones del referido Fondo, abonándose ésta diariamente al saldo global de la CGS.

5. Los aportes a la CGS recibidos en la recaudación, se acreditarán en la cuenta de patrimonio 351.00 CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA, en la misma fecha en que se acrediten las cotizaciones en la CIAP.
6. La cotización especial a que hacen referencia las letras b) y c) del cuarto inciso del artículo 116-A, de los afiliados pensionados corresponderá a un cargo en su CIAP cuando la pensión se financie con el saldo de la CIAP. La AFP trasladará a la CGS el valor que corresponda en la misma fecha de la operación registrada en la CIAP.
7. Para los casos en que se generen cotizaciones en mora, las AFP deberán determinar la rentabilidad dejada de percibir de conformidad a lo que corresponde y una vez recuperadas las cotizaciones, procederá a la distribución de las mismas según los porcentajes establecidos en el artículo 16 de la Ley del SAP y su aplicación transitoria establecida en el artículo 78 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017.

III. BENEFICIOS Y PROCEDENCIA DEL PAGO CON CARGO A LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA

Procederá el pago de beneficios con cargo a la CGS en los siguientes casos:

- a) Las pensiones de longevidad de un afiliado pensionado por vejez amparado al D.L No.1217, ante la insuficiencia o agotamiento del saldo de la CIAP para lo cual la AFP, deberá realizar el ajuste de la pensión de conformidad con lo establecido en el Art. 184-B de la Ley del SAP.
- b) Las pensiones por vejez, al agotarse el saldo de la CIAP de un afiliado pensionado conforme al Art. 184-A de la Ley del SAP.
- c) Las pensiones mínimas para los afiliados comprendidos en el grupo poblacional establecido en el artículo 185 de la Ley del SAP.
- d) Las pensiones mínimas de los pensionados por invalidez y sobrevivencia, cuando se agote el saldo de la CIAP, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley del SAP.
- e) Las pensiones por vejez para el grupo poblacional establecido en el Art. 185 de la Ley del SAP, cuando se agote el saldo de la CIAP antes de que corresponda pagar las pensiones de longevidad.
- f) Las pensiones por sobrevivencia originadas por el fallecimiento de un afiliado pensionado conforme el D.L. 1217, ante el agotamiento de la CIAP o que el causante se encontrare percibiendo pensiones de longevidad.
- g) Las pensiones por sobrevivencia a beneficiarios de causantes que se encontraban recibiendo pensión por vejez en segunda etapa, conforme el artículo 184-A de la Ley del SAP.
- h) Las pensiones de sobrevivencia cuando el causante sea una persona pensionada por vejez y que pertenezca al grupo poblacional establecido en el Art. 185 de la Ley SAP, cuando se agote el saldo de la CIAP.

- i) Las pensiones de longevidad para el grupo poblacional establecido en el artículo 185 de la Ley del SAP.
- j) Las compensaciones por aportes a la CGS, conforme lo establecido en el artículo 116-B de la Ley del SAP.
- k) Beneficio por longevidad cuando se agote el saldo de la CIAP para afiliados que estén devengado un Beneficio Económico Permanente, conforme el artículo 126-B de la Ley del SAP.
- l) Pagos por el valor equivalente a los CT y CTC que les hubiera correspondido a los afiliados que se refiere el artículo 184 y 184-A de la Ley del SAP, por las cotizaciones que realizaron en el Sistema de Pensiones Público.
- m) Devoluciones de aportes realizados a la CGS a los afiliados que gocen del Beneficio Económico Temporal.
- n) Devoluciones de aportes realizados a la CGS a los afiliados que accedan a la devolución de saldo de la CIAP.

IV. PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS

Determinación de beneficios.

1. Para el otorgamiento de beneficios con cargo a la CGS, las AFP deberán identificar los afiliados cuyo pago será con esa fuente de recursos. Para los beneficios indicados del literal l) al n) del romano anterior, deberán ser calculados con base en el historial laboral de los afiliados, y las aportaciones a la CGS que se mencionan en el número 1 del Romano II de estos procedimientos, según corresponda.
2. Cuando la pensión o Beneficio Económico Permanente se financie con recursos de la CGS, en la fecha de pago, la AFP trasladará a la CIAP del afiliado el monto bruto correspondiente a la pensión, registrando un abono en ésta bajo el concepto "Transferencia de la Cuenta de Garantía Solidaria para pago de beneficios" para luego realizar los cargos pertinentes, utilizando los códigos de movimientos de la CIAP para el pago de la prestación otorgada, el cargo por la cotización al régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales, el cargo por la comisión de la AFP cuando corresponda, y el cargo por la cotización especial bajo el concepto "Pago de cotización a la Cuenta de Garantía Solidaria".

Estimación de los recursos

1. Para realizar oportunamente los pagos de beneficios con cargo a la CGS, las AFP deberán estimar trimestralmente los recursos que serán utilizados de dicha cuenta para el trimestre posterior, para que ésta disponga de los fondos y la liquidez necesaria para el pago de las obligaciones.
2. En caso que los recursos de la CGS no sean suficientes para cubrir las obligaciones correspondientes al pago de las pensiones mínimas según lo establecido en el artículo 144 de la Ley del SAP, se deberá requerir al Ministerio de Hacienda los aportes necesarios, para lo cual, se realizará lo siguiente:

- a) Las AFP deberán remitir las solicitudes de pensión mínima al Ministerio de Hacienda, sesenta días antes del último mes en que se pagará la pensión con cargo a la CIAP del afiliado.
- b) Durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, las AFP solicitarán al Ministerio de Hacienda, los fondos para el pago de todas las pensiones mínimas a efectuar en el siguiente mes. Para ello deberán presentar un consolidado del monto total requerido, que deberá reflejar los cambios generados por el otorgamiento de nuevas pensiones, caducidad, redistribución, suspensión o cualquier cambio en el monto de las pensiones mínimas otorgadas.
- c) El Ministerio de Hacienda, previa notificación por parte de las AFP, suspenderá temporal o definitivamente las transferencias de las pensiones mínimas a la cuenta corriente designada para tal efecto.
- d) Los remanentes de saldos reflejados en la CIAP del afiliado o beneficiario, servirán como complemento para financiar el primer mes de pensión mínima que el afiliado o beneficiario reciba.
- e) Las AFP deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre el uso de los fondos transferidos para el pago de las pensiones mínimas, a efecto de reintegrar aquellos recursos financieros no utilizados ni comprometidos.
- f) Cuando las AFP o el Ministerio de Hacienda determinen que se solicitaron o transfirieron fondos en exceso, las AFP deberán reembolsarlos inmediatamente.

V. PARA LA NO OBJECCIÓN DEL PAGO DE VALORES EQUIVALENTES AL CT Y CTC CON CARGO A LA CGS

1. Para el pago del monto equivalente a los CT y CTC con cargo a la CGS, por el pago de beneficios a afiliados del SAP pertenecientes al grupo poblacional considerado en el artículo 184 de la Ley del SAP o a sus beneficiarios, las AFP seguirán el siguiente procedimiento:
 - a) Cuando los afiliados soliciten a las AFP el beneficio de Devolución de Saldo, Pensión por Invalidez en Segundo Dictamen, Beneficio Económico Temporal o Beneficio Económico Permanente, las AFP deberán informarles que es requisito indispensable realizar el proceso de reconstrucción del Historial Laboral del SPP, ya que el mismo es la base para el cálculo de estos beneficios.
 - b) Las AFP deberán informar a la SSF, las solicitudes de pago del monto equivalente del CT y/o CTC, reportando la información que para tal efecto defina la SSF, según lo establecido en este procedimiento.
 - c) La SSF confirmará la congruencia de la información dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la información.
 - d) Una vez verificada la información la SSF comunicará a las AFP sobre los registros que han pasado las validaciones y aquellos que presentan inconsistencias. Las AFP solo pagarán los montos equivalentes al CT y/o CTC para los registros que han pasado las

validaciones, las AFP procederán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Emisión y Pago del Certificado de Traspaso.

- e) Las AFP deberán remitir a la SSF información de los montos equivalentes a CT y CTC que han sido pagados con cargo a la CGS.
- 2. La SSF comunicará mediante circular, las especificaciones técnicas de los requerimientos de información, así como los medios que se utilizarán para el intercambio de información.
- 3. El pago del monto equivalente al CT se realizará como máximo dos veces al mes, en el cual se harán las transferencias de la CGS a la CIAP del afiliado solicitante.
- 4. Cuando existan anulaciones de montos equivalentes a CT o CTC ya pagados, las AFP deben solicitar la no objeción de la SSF para dejar sin efecto ese pago, en cuyo caso, la AFP procederá a realizar las reversiones correspondientes de la CIAP para reintegrar a la CGS el importe pagado más la rentabilidad dejada de percibir desde el día de pago hasta la reversión.
- 5. La AFP responderá con su propio patrimonio de cualquier error imputable a ellas en el pago del monto equivalente a un CT y/o CTC, que genere algún menoscabo en la CGS.

VI. CONTROLES DEL PAGO DE BENEFICIOS

- 1. Las AFP deberán contar con políticas, procedimientos y una estructura de control interno apropiada para la gestión de los beneficios a cargo de la CGS.
- 2. La AFP deberá agrupar según cada concepto el pago de beneficios con cargo a la CGS, y deberá elaborar planillas separadas atendiendo a cada uno los casos enunciados en el romano III de estos procedimientos. Durante el mes podrán realizarse como máximo dos transferencias de la CGS a las CIAP para el pago de los beneficios correspondientes.
- 3. Las AFP deberán implementar los controles necesarios para verificar la sobrevivencia de los pensionados, a fin de ejercer un control efectivo sobre las erogaciones previsionales con recursos provenientes de la CGS. Dicha verificación deberá realizarse al menos dos veces al año a través de mecanismos que permitan comprobar que el afiliado o beneficiario pensionado se encuentra con vida.

VII. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

- 1. Las AFP deberán establecer una conciliación mensual donde se refleje el saldo inicial, ingresos por tipo de aportación, egresos por tipo de prestación, y saldo final de la CGS, la cual deberá informar a la SSF dentro de los primeros 7 días hábiles del mes siguientes al que se reporta, mediante los mecanismos y estructura que ésta determine.
- 2. Las AFP deberán remitir a la SSF en el mes de junio de cada ejercicio fiscal, una proyección de los ingresos y gastos con cargo a la CGS para el siguiente ejercicio, detallando cada rubro según lo establecido en este procedimiento. Además deberán anexar los supuestos y datos utilizados para dicha proyección.